



Ministerio de Educación y Cultura
República Oriental del Uruguay

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 22 MAR 2006

VISTO: lo dispuesto por la Ley N°17.556 de 18 de diciembre de 2002, artículo 135, con la modificación establecida por la Ley N°17.678 de 30 de julio de 2003, artículo 3°;-----

RESULTANDO: I) que, por el mencionado artículo 135, se suprimió en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 005 "Administración del Subsidio para la Atención Médica", la Unidad Ejecutora 067 "Escuela de Sanidad Dr. José Scosería";-----

II) que, dicha norma dispuso transferir al Consejo de Educación Técnico - Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública los créditos presupuestales correspondientes a la Unidad Ejecutora suprimida y los recursos de afectación especial, los



créditos financiados con cargo a los mismos y el inmueble ubicado en Montevideo - Padrón N°3424 perteneciente al Ministerio de Salud Pública;

III) que, la Ley N°17.678 de fecha 30 de julio de 2003, artículo 3°, sustituyó la referencia al "Consejo de Educación Técnico - Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública", por la de "Universidad de la República";

CONSIDERANDO: I) que, la disposición legal citada encomienda al Poder Ejecutivo la reglamentación respectiva, facultando a la Contaduría General de la Nación a efectuar las trasposiciones de créditos necesarios al efecto;

II) que, en el caso la reglamentación tiene por objeto asegurar su ejecución o hacer posible su cumplimiento;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en

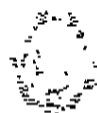
Consejo de Ministros DECRETA:

Artículo 1°.- Los cometidos y atribuciones conferidos por los Decretos del Poder Ejecutivo Nos.355/996 de 10 de setiembre de 1996, 328/998 de 10 de noviembre de 1998 y 57/2000 de 15 de febrero de 2000 y demás normas aplicables, se entenderán asignados y serán ejercidos por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2°.- A partir de la vigencia del presente Decreto el Ministerio de Salud Pública registrará sólo aquellos títulos emitidos por la Universidad de la República, Instituciones debidamente habilitadas por el



Ministerio de Educación y Cultura
República Oriental del Uruguay



Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Educación y Cultura y/o emitidos por Instituciones privadas habilitadas por el Ministerio de Salud Pública con anterioridad a dicha vigencia.-----

Artículo 3°.- Las habilitaciones otorgadas por el Ministerio de Salud Pública a las Escuelas de Enfermería Privadas se mantendrán vigentes, salvo en cuanto se comprobare que no cumplen con las actividades, objeto y requisitos para los cuales fueron autorizadas o habilitadas.-----

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de los cometidos y atribuciones transferidos por el artículo 1° del presente Decreto, el Ministerio de Educación y Cultura oirá previamente a una Comisión Asesora Especial integrada por: un representante del Ministerio de Salud Pública, uno de la Universidad de la República, uno designado de común acuerdo por las diferentes Escuelas actualmente habilitadas y registradas y otro por la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.-----

Su dictamen no será vinculante, pero para apartarse del mismo, la resolución deberá fundarse en otros asesoramientos de similar relevancia técnico-institucional, a nivel nacional o internacional.-----

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará el funcionamiento interno de la Comisión Asesora.-----



Ministerio de Educación y Salud
República Oriental de Cuba

Ministerio de Salud Pública

dispuesto en el presente Decreto, coordinando con la Contaduría General de la Nación todos los aspectos vinculados con las modificaciones presupuestarias correspondientes

Artículo 5°. Exhortase a la Universidad de la República a adoptar las medidas que entienda necesarias a fin de asegurar la continuidad de las acciones docentes en desarrollo dirigidas a los estudiantes de la Escuela de Sanidad "Dr. José Scosería", que permitan la finalización de los estudios iniciados con los programas y requisitos de ingreso vigentes

Artículo 6°. Los funcionarios que pertenecían a la Unidad Ejecutora 067 "Escuela de Sanidad Dr. José Scosería", pasarán hasta su redistribución definitiva a cumplir funciones en comisión de servicio en la Universidad de la República afectados a la mencionada Escuela de Sanidad. Si se produjera la vacancia de los cargos antes de la redistribución aludida, los créditos respectivos transferirán a la Universidad de la República

Artículo 7°. Comuníquese. Publíquese

Decreto No.

Decreto Diario Oficial No.

Ref.001-4262/2003

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República